

Magistrada

MERY ESMERALDA AGÓN AMADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL FAMILIA

RADICADO: 2022 – 00528 – 01
REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE
HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: OTILIA ARDILA
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA, ORLANDO MORA ARDILA,
FANNY MORA ARDILA, JULY JOANNE MORA ARDILA Y
OTROS

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN.

SILVIA JULIANA RUEDA RANGEL, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, Santander, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.776.562, portadora de la tarjeta profesional No. 308.344 del C. S. de la J., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados silviarueda23@hotmail.com, actuando en calidad de apoderada de los demandados **LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA, ORLANDO MORA ARDILA, FANNY MORA ARDILA** y **JULY JOANNE MORA ARDILA**; por medio del presente escrito, y encontrándome dentro del término oportuno, me permito presentar la sustentación al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 23 de enero de 2024 por el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga dentro del proceso con radicado número 2022 – 00528, en los términos que se exponen a continuación.

Sea lo primero indicar que durante el transcurso del proceso, se logró demostrar con pruebas documentales y testimoniales que entre la señora OTILIA ARDILA y el señor LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA existió una auténtica unión marital de hecho en los términos contenidos en la ley 54 de 1990, pues los señores MORA – ARDILA, establecieron una comunidad de vida permanente y singular desde el 20 de julio de 1959 hasta el día 12 de octubre de 2022, fecha en la cual ocurrió el fallecimiento del señor LUIS ALEJANDRO MORA, comunidad de vida guiada por el socorro, la ayuda mutua y el deseo durante su vida de establecer proyectos juntos, dicha unión marital de hecho fue pública y reconocida en todas las esferas de la vida tanto del señor LUIS ALEJANDRO como de la señora OTILIA, puesto que, la familia del señor LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA reconocía a la señora OTILIA ARDILA como su esposa, como su compañera de vida, situación que también ocurrió en el ámbito laboral del señor MORA ARDILA, quien fue fundador y socio durante toda su vida de la empresa OMEGA, y en donde hasta el día de hoy reconocen a la señora OTILIA ARDILA como su única compañera permanente.

Ahora, a pesar de lo anterior, y de los argumentos expuestos en los alegatos de conclusión presentados ante el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, este despachó negó las pretensiones de la demanda impetrada por la señora OTILIA ARDILA, fundamentando su decisión en las declaraciones amañadas y mentirosas de los testigos aportados por la parte demandada MORA-SIERRA, MORA-RODRIGUEZ y MORA-NIÑO, a saber, MARIA DELIA RODRIGUEZ, JUANA ELISA SIERRA, JENNY PAOLA RODRIGUEZ, ARGELIO RODRIGUEZ, y WILSON JAVIER

MONSALVE JAIMES, testigos los cuales adecuaron su declaración para favorecer a los hijos MORA-SIERRA, MORA-RODRIGUEZ y MORA-NIÑO, y llevaron a la Jueza a una verdad que no es la realidad de la vida del señor LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA, quien desde el 20 de julio de 1959 estableció una comunidad de vida permanente y singular con la señora OTILIA ARDILA, así mismo, se considera que la valoración probatoria efectuada por el juzgador de primera instancia no fue objetiva, otorgándole más valor y credibilidad a los testigos aportados por la parte demandada, que a los testigos aportados por la parte de demandante, esto se evidencia en los argumentos esbozados en la sentencia proferida por el Despacho, en donde en su análisis probatorio es notorio que analiza de manera detallada las declaraciones de los testigos de los demandados MORA-SIERRA, MORA-RODRIGUEZ y MORA-NIÑO, mientras que el análisis efectuado a los testigos de la parte demandante la señora OTILIA ARDILA, parece no darle relevancia alguna, en igual sentido ocurrió con las pruebas documentales aportadas en por la demandante en el escrito de demanda y en el descorre de las excepciones de mérito, pruebas documentales las cuales están soportadas también por las declaraciones que se aportaron en el proceso, y que no tiene en cuenta al momento de emitir la correspondiente sentencia.

Para dar mayor claridad al Despacho sobre el disenso aquí presentado, me pronunciaré de manera detallada sobre las pruebas documentales aportadas al proceso por la parte demandante a las cuales no se les dio el valor probatorio adecuado y las cuales fueron totalmente desestimadas, así como me pronunciaré sobre cada uno de los testigos escuchados en audiencia y de los cuales se realizó una valoración equivocada por parte del juzgado de primera instancia.

En relación con las pruebas documentales que se aportaron al proceso y que fueron desestimadas, llama poderosamente la atención la vista a folio No. 23 del escrito de demanda, la cual es la escritura pública No. 75 de fecha 22 de abril de 1975, mediante la cual los señores OTILIA ARDILA y LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA adquiriendo la casa ubicada en Calle 19 A No. 29-70 del barrio Santa Cruz de Girón, casa la cual fue el hogar del señor LUIS ALEJANDRO MORA hasta el día de su fallecimiento, y escritura pública en la cual los señores LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA y OTILIA ARDILA manifiestan que son cónyuges entre sí, lo que constituye una manifestación expresa del señor LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA de reconocer a quien fuere su compañera permanente como tal, es decir, desde inclusive años antes de la firma de la escritura pública No. 23, los señores MORA – ARDILA, se reconocen en el común de la gente como ESPOSOS, respecto de esta documental la Jueza de primera instancia le restó total importancia indicando que para ese momento el señor LUIS ALEJANDRO no conocía a las señoras JUANA ELISA SIERRA y MARÍA DELIA RODRÍGUEZ, y que por tal razón era evidente que ella apareciera como su cónyuge en el documento público, desconociendo de forma inapropiada la jueza el valor y la seriedad que impregna una escritura pública, más aun no valoró esta prueba en conjunto con las demás aportadas, pues siguiendo con el escudriñamiento de las documentales aportadas, tenemos que en la vista a folio No. 29 de igualmente el escrito de demanda, se aportó una declaración de renta del señor LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA, en donde éste de manera voluntaria y expresa, reconoce a la señora OTILIA ARDILA como su cónyuge, inclusive es identificada en este documento como **OTILIA ARDILA DE MORA**, manifestación que se repite en las demás declaración de renta que se aportan y que pueden ser consultadas en el escrito de demanda en los folios 29 al 31, así mismo es de resaltar que el señor LUIS ALEJANDRO MORA, reconoce mediante este documento que su dirección de comerciante, de asiento principal de sus negocios es la Calle 19 A No. 29 – 70 del barrio Santa Cruz de Girón, lugar de

residencia que compartía y que compartió con la señora OTILIA ARDILA, hasta su fallecimiento.

Siguiendo con el análisis de las documentales que fueron aportadas, desde el folio 32 al 37, se puede visualizar que en las facturas de telefonía, servicios públicos, e inclusive en el banco Bancolombia, el señor LUIS ALEJANDRO MORA registraba como su dirección la Calle 19 A No. 29 – 70 del municipio de Girón, dirección la cual reitero fue la que compartió con la señora OTILIA ARDILA hasta el día 12 de octubre de 2022, fecha en la cual falleció, en este punto es importante resaltar que dicha dirección era la que aparecía en todos sus registros, pues como puede evidenciarse en estas pruebas documentales y en las aportadas en el descurre de las excepciones, era en el barrio Santa Cruz de Girón, en donde residía el señor LUIS ALEJANDRO MORA y donde recibió su correspondencia a lo largo de su vida; ahora, en relación con la documental vista a folio 35, la cual trae un seguro de vida adquirido por LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA en la entidad bancaria BANCOLOMBIA, se puede evidenciar que la póliza adquirida se encuentra como beneficiaria la señora **OTILIA ARDILA** de la cual el señor LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA manifestó que era su cónyuge, es importante resaltar que dicha póliza tenía una vigencia hasta el año 2010, lo que quiere decir que para estas fechas el señor LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA reconocía únicamente a OTILIA ARDILA como su compañera permanente, manifestación que quedó claramente plasmada no solo en este documento sino en los demás aportados como pruebas documentales, además es importante resaltar, que LUIS ALEJANDRO MORA no reconoció mediante ningún documento privado o público a las señoras JUANA ELISA SIERRA, MARIA DELIA RODRÍGUEZ y JENNY PAOLA NIÑO como sus compañeras permanentes, pues no reposa en el expediente del proceso, un solo documento con esta manifestación.

En lo que respecta a las fotografías aportadas, cada una de ellas demuestra la relación estable y duradera que, durante más de 50 años, sostuvieron los señores OTILIA ARDILA y LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA, fotografías que contrario a lo manifestado por la señora Jueza, tienen apoyo testimonial, puesto que, tanto la demandante, los testigos de la parte demandante, como mis representados los hermanos MORA – ARDILA, dan referencia y testimonio acerca de las fotografías que se adjuntan como pruebas, que contrario a las fotografías aportadas por los señores MORA – SIERRA, MORA – RODRIGUEZ y MORA – NIÑO, las aportadas por la demandante son fotografías del señor LUIS ALEJANDRO MORA, compartiendo en familia diferentes celebraciones, vacaciones, espacios en casa, eventos sociales, eventos de la empresa OMEGA de la cual LUIS ALEJANDRO MORA fue fundador, compartiendo inclusive espacios con los familiares del señor LUIS ALEJANDRO, mientras que los demás demandados en el presente proceso, solo aportaron fotografías de muy vieja data, y en eventos como grados de universidad de los diferentes hijos que tuvo el señor LUIS ALEJANDRO fuera de su hogar, o en primeras comuniones, y esto ocurre debido a que la única verdad es que como el señor MORA ARDILA nunca convivió con las señoras JUANA ELISA SIERRA, MARÍA DELIA RODRIGUEZ y JENNY PAOLA NIÑO, no compartió más espacios que los que por protocolo social debía cumplir, como por ejemplo, asistir a los grados de sus hijos, a las primeras comuniones, y demás eventos de ésta índole, pero nunca compartió unas vacaciones con sus hijos y su supuestas compañeras JUANA ELISA, MARÍA DELIA y JENNY PAOLA, puesto que lo único que realizaba el señor LUIS ALEJANDRO MORA con estas era visitar sus hogares, visitar a sus hijos, llevar mercado, y algún dinero para la manutención de sus hijos, pero no convivía con ellas, no tenía un animo de permanencia, y un ánimo de establecer proyectos en conjunto, en razón a que para el señor LUIS ALEJANDRO MORA

ARDILA su único hogar fue el formado con la señora OTILIA ARDILA, quien estuvo presente en todos los ámbitos de la vida de LUIS ALEJANDRO, inclusive en su muerte.

Ahora, continuando con el análisis juicioso de las pruebas documentales, otra de las cuales el juzgador de primera instancia les restó importancia, fue a las facturas de venta de los repuestos que eran adquiridos por LUIS ALEJANDRO para la reparación de sus vehículos, y cobra importancia en este proceso porque durante toda su vida el señor LUIS ALEJANDRO MORA manifestó que su lugar de residencia, su domicilio, y su lugar de asiento de sus negocios era la Calle 19 A No 29 -70 barrio Santa Cruz de Girón, lugar en el cual compartía hogar con la señora OTILIA ARDILA, quien fue su compañera permanente desde el año 1959, y no existe un solo documento honorable Magistrada en el cual el señor LUIS ALEJANDRO MORA haya indicado que su domicilio y su lugar de vivienda está en una dirección diferente, tanto es así, que los demandados MORA – SIERRA, MORA – RODRIGUEZ y MORA – NIÑO, no aportaron ninguna prueba documental que deje ver que la dirección de sus casas era el domicilio o al residencia de LUIS ALEJANDRO, porque la realidad es que contrario a lo que indicaron en su declaración, esto nunca fue así; en los establecimientos donde LUIS ALEJANDRO MORA compraba sus repuestos, en las entidades bancarias, en la DIAN, en la empresa OMEGA, en las direcciones de tránsito donde registraba sus vehículos, en la EPS en la cual se encontraba afiliado, la única dirección de residencia consignada por LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA era la del barrio Santa Cruz de Girón, hecho al cual la señora Jueza en su sentencia no le dio la relevancia que conlleva que una persona durante toda su vida haya declarado de forma libre y voluntaria que una dirección es su domicilio, y su asiento principal de negocios.

En igual sentido ocurrió con las historias clínicas aportadas por la demandante, la jueza de primera instancia no le dio la relevancia probatoria que contienen, en igual sentido en que ocurrió con las demás pruebas documentales, en las que se aportaron con el descarte a las excepciones de mérito, se evidencia en la vista a folio 27, que la acompañante del señor LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA, era la señora OTILIA ARDILA quien se identificó como la ESPOSA, y quien era la que estaba al tanto y quien acompañaba a LUIS ALEJANDRO en las diferentes citas médicas y controles que tenía en razón a las enfermedades que padeció durante sus últimos años de vida, y en relación con estas enfermedades padecidas por el señor MORA ARDILA, es importante traer a discusión en este punto que los demandados MORA – SIERRA, MORA RODRIGUEZ y MORA – NIÑO, no aportaron al proceso una sola prueba documental que pueda soportar las declaraciones por ellos rendidas, en las cuales indicaron de forma mentirosa que ellos acompañaban al señor LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA a sus citas médicas, inclusive se pudo ver en sus declaraciones que no tenían claro cuáles eran las enfermedades que padeció, situación que se evidenció al preguntarse acerca del cáncer de piel que sufrió LUIS ALEJANDRO MORA, del cual según ellos, eran solo unas manchitas en la piel que se curaron fácil, situación que no es cierta, puesto que el señor MORA ARDILA se tuvo que someter a varios procedimientos quirúrgicos para remover el cáncer que padecía y también pasó por radioterapias, situación que también era totalmente desconocida para gran parte de los demandados, además los demandados MORA – SIERRA, MORA – RODRIGUEZ y MORA – NIÑO, no dan cuenta de los demás padecimientos que tuvo el señor LUIS ALEJANDRO, inclusive desconocen por ejemplo que en el año 2016 tuvo una infección urinaria que llevó a que le pusieran una sonda por un largo periodo de tiempo como se puede ver a continuación:



Código Plantilla: EP
Fecha Historia: 14/09/2016 01:26 p.m.
Lugar y Fecha: BUCARAMANGA, SANTANDER 14/09/2016 01:26 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 2043781 LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Convenio: Contributiv2016 Tipo de Usuario: COTIZANTE NIVEL 1
No Historia: 2043781
Registro de Admisión No: 316795

Datos de la Consulta

Historia: 2043781

Edad: 78 Años

Evolución de Pacientes

Nombre Procedimiento Quirúrgico: EVOLUCIÓN UROLOGÍA

FORMULA MEDICA

CITA CONTROL

ORDEN PARA CAMBIO DE SONDA

RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA PARA RECONSULTAR

Hallazgos

Subjetivo - Objetivo: PACIENTE COMENTA CEFALEA INTERMITENTE SIN OTRA SINTOMATOLOGÍA ASOCIADA. REFIERE ARDOR EN CABEZA DEL PENE SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, ALERTA, ORIENTADO, HIDRATADO, AFEBRIL, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DISTENDIDO, NO DOLOROSO, SONDA FUNCIONAL, ORINA CLARA, SE EVIDENCIA PARAFIMOSIS, EDEMA EN PIERNAS EN DISMIUCIÓN, SIN DÉFICIT NEUROLÓGICO. SV: TA 132/68 FC 68 FR 20 T 36°C

Nombre: LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA

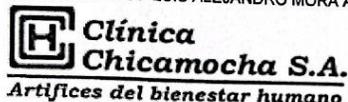
Recomendaciones de Salida: SALIDA CON SONDA

Como allí se indica al señor LUIS ALEJANDRO, tuvieron que ponerle una sonda, la cual requería de cambio cada 21 días, sin embargo, los demandados como se mencionó en el párrafo anterior, no dan cuenta de esta situación, porque la desconocían totalmente, y esto solo puede ayudarnos a concluir que era porque en la realidad el señor MORA ARDILA, no convivía ni con JUANA ELISA ni con MARIA DELÍA RORGUEZ, y mucho menos con la señora JENNY PAOLA NIÑO, con quien quedó claro que sostuvo algún tipo de relación sentimental, sin existir nunca una convivencia, hasta el año 2013.

Paciente: 2043781 LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA

Usuario: LIZGOMEZ
Nit. 890209698

Fecha Impresión: 14/09/2016 14:53 Pagina N°: 1



Dir. CALLE 40 No 27 A 22 - Tel. 6459680

INDICACIONES DE MANEJO

Registro de Calidad:

Fecha Historia: 14/09/2016 01:26:48p.m.

Lugar y Fecha: BUCARAMANGA, SANTANDER 14/09/2016 01:26:48p.m.

Documento y Nombre del Paciente: Paciente: 2043781 LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Convenio: Contributiv2016 Tipo de Usuario: COTIZANTE NIVEL 1

No Historia: 2043781

Orden N°: 174,623

Indicaciones: ORDEN MÉDICA

FAVOR REALIZAR CAMBIO DE SONDA VESICAL CADA 21 DIAS

DR. CESAR AUGUSTO GONZALEZ PEREZ
CC 79955251
Especialidad. UROLOGIA
Registro. 234/2005

En igual sentido ocurrió con el procedimiento quirúrgico que le realizaron al señor MORA ARDILA en el mes de junio del año 2019 producto de una hernia inguinal, los demandados al preguntarles acerca de esto no tenían ni idea que su padre, el señor LUIS ALEJANDRO, había pasado por este procedimiento, lo cual indica y permite concluir de forma clara e inequívoca que fue con la señora OTILIA ARDILA con quien LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA convivió durante toda su vida, y que las señoras JUANA ELISA SIERRA y MARIA DELIA RODRIGUEZ, fueron mujeres con las que LUIS ALEJANDRO le fue infiel a la señora OTILIA ARDILA, pues era con la señora OTILIA con quien compartía su hogar, y en quien confiaba sus padecimientos médicos, y la única que realmente tenía conocimiento de todos los aspectos de la vida del señor LUIS ALEJANDRO, era ésta quien era reconocida por la familia de LUIS ALEJANDRO, y a quien presentaba en la empresa como su esposa.

**FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S**

900.341.526-1

HIC ZONA FRANCA Km 7 Via Piedecuesta - Floridablanca, Vereda de Menzuly, Teléfono (097) 6394040
Piedecuesta - Santander - Colombia - Sur América

SEÑORES: PARTICULARES
 NIT: 999.2
 TELEFONO: 6396767
 DIRECCION: Km 7 Via P/cuesta-F/blanca vda. Menzuly
 MUNICIPIO: PIEDECUESTA
 FECHA: 10-Jun.-2019
 CONTRATO: HIC(INT)-560-18
 PLAN: PARTICULARES



FACTURA DE VENTA

FHIC-119242

ID 119242
FACTURA
VENCE: 10-Jul-2019

CUFE 460b4386328263d6e38c880a7617be9897dfc3ab

Por Concepto de Servicios Prestados a:		Identificación		HC		
MORA ARDILA LUIS ALEJANDRO		CC 2043781		Estancia		
Número de Atención	168776	Ingreso	Egreso			
Hospitalización Por Urgencias		09/Jun/2019 1:20:00 pm	10/Jun/2019 12:17:00 pm		1	
Alternativo	Descripción	Fecha	Vale	Val / Uni	Can	Valor Total
700	PAQUETES QUIRURGICOS					5,000,000
530500PQ	HERNIORRAFIA INGUINAL CON INJERTO O PRÓTESIS SOD	06/09/2019	4604087	5,000,000	1.00	5,000,000
	PAQUETE Componente Paquete			5,000,000.00	1.00	
SON: CINCO MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS				Valor Bruto		5,000,000
				Descuento		0
				Valor Neto		5,000,000
				Pagos		
				Total		5,000,000
Dx(s) Ingreso						
Dx(s) Egreso	HERNIA INGUINAL UNILATERAL O NO ESPECIFICADA, CON OBSTRUCCION, SIN GANGRENA, OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS					
Procedimiento(s)	Manejo y Tratamiento Médico, HERNIORRAFIA INGUINAL CON INJERTO O PROTESIS SOD					
Salida						
Procedencia	GIRON					
Aceptado				Recibido:		
Nit o C.C.						
		Jefe Facturación				
"Los conceptos descritos en la presente factura de venta serán pagados conforme a los términos previstos en la normatividad legal vigente para la prestación de servicios de salud y en especial según lo contemplado por el artículo 13 de la ley 1122 de 2007, el Decreto 4747 de 2007 y/o aquellas normas que los modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen."						

Fecha de Impresión 06/10/2019

Impresa por LAUROD01

Generada por LAUROD01

Pag 1 de 2

REPRESENTACIÓN GRÁFICA

ORIGINAL

Finalmente, respecto de las pruebas documentales que se aportaron al proceso, es claro que la Jueza de primera instancia no les dio el valor probatorio que ameritan, en su argumentación la ad quo indicó que las documentales necesitan de apoyo testimonial para tener fuerza, y no cabe duda que en el presente caso tienen el apoyo pues el sustento son los testimonios y declaraciones rendidas por los testigos de la parte demandante y por mis representados los hermanos MORA – ARDILA, sin embargo, estas no fueron valoradas en conjunto, sino de forma separada, además la jueza en su decisión tuvo en cuenta principalmente y casi exclusivamente los testimonios rendidos por la parte demandada, testimonios los cuales están totalmente sesgados, y fueron preparados para lesionar los derechos de la señora OTILIA ARDILA, y llevar a establecer que existieron unas relaciones paralelas que se calificaban todas como uniones maritales de hecho.

Ahora, los testimonios y declaraciones realizadas por los demandados MORA-SIERRA, MORA-RODRIGUEZ y MORA-NIÑO, estuvieron guiados por mentiras y

por evidentes incongruencias, las cuales me permitiré expresar a continuación, no sin antes, mencionar que los testigos aportados por la parte demandante, fueron totalmente desestimados por el juzgador de primera instancia, sin tener en cuenta que estos testigos fueron los que acompañaron a la pareja MORA – ARDILA, durante la convivencia que tuvieron por alrededor de 60 años, fueron quienes estuvieron en todos los ámbitos de la vida del señor LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA, y quienes rindieron un testimonio totalmente coherente y ajustado a la realidad de la vida de LUIS ALEJANDRO, claro ejemplo de esto fue la declaración dada por la señora OTILIA ARDILA, quien de forma espontánea y coherente ilustró al Despacho en todos los aspectos tanto de su vida como de la vida de LUIS ALEJANDRO, y su historia como pareja desde inclusive desde ante del año 1959, en igual sentido ocurrió con el testimonio rendido por los señores LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA, ORLANDO MORA ARDILA, FANNY MORA ARDILA y JULY JOANNE MORA ARDILA, todos y cada uno de estos fueron totalmente coherente y espontáneos en cuanto a ubicación de tiempo, modo y lugar, estas declaraciones rendidas por la demandante y los demandados MORA – ARDILA, no fueron tenidos en cuenta por la Jueza de primera instancia pues en su sentencia no mencionó aspectos importante y fundamentales nombrados por estas partes, como por ejemplo que fue la señora OTILIA ARDILA y sus hijos quienes compartieron y estuvieron presentes en TODOS los ámbitos de la vida de LUIS ALEJANDRO MORA, la señora OTILIA era reconocida por la familia de LUIS ALEJANDRO como su ESPOSA, así mismo, en la empresa OMEGA, de la cual en múltiples ocasiones aquí se ha dicho que él era fundador y socio, reconocían y le daban trato de ESPOSA a la señora OTILIA ARDILA, en ningún momento alguna otra persona fue reconocida como tal en la empresa, porque la realidad de la vida de LUIS ALEJANDRO era que tenía a su compañera permanente OTILIA ARDILA con quien estableció durante 63 años una comunidad de vida permanente, con ánimo de establecer proyectos juntos y de socorrerse de manera mutua, siendo las señoras JUANA ELISA SIERRA, MARÍA DELÍA RODRIGUEZ y JENNY PAOLA NIÑO, mujeres con las cuales LUIS ALEJANDRO le fue infiel a la señora OTILIA, infidelidades de las cuales se procrearon unos hijos, de los cuales LUIS ALEJANDRO se hizo responsable durante toda su vida, pero los cuales mantuvo ocultos de sus hermanos y de su ámbito laboral, pues quedó claramente establecido por parte del gerente de la empresa OMEGA que desconocía de la existencia de otros hijos aparte de los MORA – ARDILA, y que se enteró a ciencia cierta fue al momento del fallecimiento de LUIS ALEJANDRO MORA.

Continuando con el análisis de los testimonios y declaraciones de las personas oídas en audiencia, es claro que la declaración rendida por el señor YESID MORA SIERRA, no se ajusta a la realidad, no es cierto como trató de hacerlo ver al Despacho que el señor LUIS ALEJANDRO MORA convivía con su mamá la señora JUANA ELISA SIERRA, su testimonio es totalmente contradictorio, por situaciones como la presentadas con el dinero que éste debía recoger en la empresa OMEGA, puesto que no resulta lógico que si uno vive en la casa con sus padres y los ve diariamente, tenga que ir a recoger dinero en la empresa en la que trabajaba su papá para suplir las necesidades de útiles que surgen en los estudios, realmente es bastante contradictoria está situación, y menciona de manera reiterada el señor YESID que constantemente, que cada semana iba a recoger el dinero que su padre le dejaba en OMEGA, además es importante resalta que el señor YESID MORA SIERRA desde el año 2010 no vive en Colombia, por lo cual los hechos que narra son situaciones que ha escuchado de su mamá y de uno de sus hermanos, son hechos que no le constan de manera personal, lo que genera realmente la duda si el señor YESID MORA SIERRA, tenía el conocimiento de la realidad de la vida de LUIS ALEJANDRO.

Otro aspecto importante de su declaración, y que llama la atención por las incongruencias que trae, es la situación presentada durante el aislamiento preventivo obligatorio decretado en razón al COVID-19 en el mes de marzo de 2020, pues si bien es un hecho que ocurrió hace 3 años, es un evento que perdurará en la memoria de todas las personas, en relación a esto, como lo mencioné, la declaración está llena de incongruencias, por cuanto el señor YESID MORA menciona que tiene conocimiento que el señor LUIS ALEJANDRO no pasó la cuarentena obligatoria decretada en el año 2020, porque se encontraba de viaje, y pasó a visitar a un hijo y le tocó quedarse ahí, lo que no tuvo en cuenta el señor MORA SIERRA, es que la cuarentena que se realizó en el mes de marzo del año 2020, se anunció con días de anticipación, por lo que si era el deseo del señor LUIS ALEJANDRO MORA de pasar este periodo de aislamiento preventivo obligatorio con la señora JUANA ELISA SIERRA, éste lo hubiese podido hacer, pues así estuviera en Bogotá, en Cúcuta, o en cualquier parte del país, hubiese podido llegar a la casa de propiedad de la señora JUANA SIERRA, pero lo cierto es que, el señor LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA, pasó el aislamiento preventivo obligatorio en su hogar, es decir, junto a la señora OTILIA ARDILA, pues era la casa ubicada en el barrio Santa Cruz de Girón, en donde LUIS ALEJANDRO, deseaba pasar este periodo de tiempo, pues era con quien tenía establecida su vida; el relato dado por el señor YESID MORA SIERRA, continua plagado de inconsistencias, puesto que no es capaz de mencionar fechas reales y cierta acerca de las situaciones que se presentaron en la vida de LUIS ALEJANDRO, como lo es el hecho de las enfermedades que padeció el señor MORA ARDILA, de las cuales menciona únicamente el cáncer de piel, desconociendo totalmente que además el señor LUIS ALEJANDRO padeció de dolencias de la próstata de la cual fue operado, y de una hernia inguinal producto de la cual también tuvo que ser intervenido quirúrgicamente.

Ahora bien, para finalizar con el análisis de la declaración del señor YESID MORA SIERRA, dentro de su relato, indicó que se enteró del accidente el día lunes por intermedio de su hermano menor SANTIAGO, cabe resaltar que el accidente ocurrió el día domingo 09 de octubre de 2022 en horas de la mañana, menciona también que se enteraron porque alguien contactó a su hermano DANIEL mediante *Facebook* para informarle que su papá había tenido un accidente, cosa que no es cierta, lo que en realidad ocurrió fue que llamaron al celular de LUIS ALEJANDRO, y como este se encontraba internado en la clínica quien contestó fue la señora JULY JOANNE MORA ARDILA, quien al ver que trataban de comunicarse con LUIS ALEJANDRO MORA, los contactó por medio de *Facebook* para establecer la identidad de quienes lo llamaban con tanta insistencia, lo anterior se puede evidenciar en las siguientes capturas de pantalla de las conversaciones tanto con DANIEL MORA SIERRA, como con YESID MORA SIERRA.



Daniel Camilo Mora Sierra
 Facebook
 No está en tu lista de amigos en Facebook
 Estudió en colegio agustiniano floridablanca

VER PERFIL

10 OCT 2022 A LAS 12:55 P.M.

Hola

Hola

Ahora pueden enviarse mensajes, llamarse y ver información, como su estado activo y cuándo leyeron los mensajes.

Fue ud quien llamó a alejandro mora

si, era yo

Me puede llamar de nuevo por favor

[+ íconos] Mensaje [íconos]

4:20 [íconos] Yesid [íconos] 56%

4:20 [íconos] Yesid [íconos] 57%

10 OCT 2022 A LAS 1:00 P.M.

Hola Yesid

Hola

Ahora pueden enviarse mensajes, llamarse y ver información, como su estado activo y cuándo leyeron los mensajes.

Hola yesid

Estaba buscando a su hermano o a ud

No sabía quién había llamado al celular de mi papá

Ya me comunique con su hermano

estoy hablando con mi hermano en este momento

muy malas noticias

gracias por contactarnos

Si, cualquier cosa el ya tiene mi numero

Yo voy a estar acá el hospital todo el dia

listo gracias

Ok

le estaré escribiendo para saber como sigue mi papá

Ok, yo estoy pendiente

Esta persona no está disponible en Messenger.

Tanto lo dicho por el señor YESID MORA SIERRA, como las imágenes anteriormente relacionadas, se puede concluir que el señor LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA, no convivía, ni convivió nunca con la señora JUANA ELSIA SIERRA, puesto que como ha quedado claramente establecido, los hijos MORA-SIERRA, MORA-RODRIGUEZ y MORA-NIÑO, no tenían detalles fundamentales de la vida cotidiana del señor LUIS ALEJANDRO, pues sólo lo veían cuando este iba a visitarlos para entregarles dinero para su manutención.

En lo declarado tanto por el señor DANIEL CAMILO MORA SIERRA como por CRISTIAN SANTIAGO MORA SIERRA, se evidencia el desconocimiento absoluto de la vida del señor LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA, incluso en la declaración rendida por DANIEL CAMILO, menciona sin explicación alguna que no conoció ningún tipo de familia del señor LUIS ALEJANDRO, no conoció a sus hermanos JAIME y LILIA, que fueron los que estuvieron acompañando al señor MORA ARDILA durante toda su vida, también es relevante que el señor DANIEL CAMILO MORA desde el año 2012 abandonó el país para estudiar su carrera universitaria en el exterior, por lo que su declaración se basa en el conocimiento que tuvo de las situaciones por cuenta de su mamá la señora JUANA ELISA SIERRA y su padre el señor LUIS ALEJANDRO, ahora, también es importante resaltar que los hermanos MORA-SIERRA nunca asistieron a las actividades programadas por la empresa OMEGA como lo fueron los viajes que cada 2 años, se programaban por parte de la empresa para los socios, tampoco tenían conocimiento de los vehículos que tenía el señor LUIS ALEJANDRO en la empresa, ni manifiestan tener ningún vínculo con la empresa, los MORA-SIERRA, tienen un completo desconocimiento acerca del ámbito laboral del señor LUIS ALEJANDRO MORA, y no solo de su ámbito laboral sino también de su núcleo y círculo familiar, el cual desconocen por completo, pues manifestaron a lo largo del proceso, que no conocieron a quienes fueron los hermanos del señor MORA ARDILA, en las fechas navideñas como bien lo expresó el señor DANIEL CAMILO MORA no la pasaba con ellos, no estaba siempre presente, el señor LUIS ALEJANDRO compartía un rato con ellos y luego se iba para su único y verdadero hogar junto a la señora OTILIA ARDILA, con quien sí pasaba las festividades navideñas, pues era con ésta que se encontraba el ánimo de permanencia.

En lo dicho por CRISTIAN SANTIAGO MORA SIERRA, resalta lo relatado en relación con el cáncer que padeció el señor LUIS ALEJANDRO, quedando en evidencia que desconocían totalmente las adversidades de salud que atravesó LUIS ALEJANDRO, indicando que el cáncer que padeció eran unas simples manchitas cuando la realidad fue que el señor MORA ARDILA tuvo que someterse a varios procedimientos quirúrgicos y a radioterapias, para salir adelante con su cáncer, tampoco tenía conocimiento acerca de las demás dificultades de salud de LUIS ALEJANDRO como lo fue el procedimiento quirúrgico por la próstata o por su hernia inguinal, tampoco los hijos MORA – SIERRA, visitaron el lugar natal del señor LUIS ALEJANDRO, el cual era el municipio de Barbosa, Santander, y mucho menos conocieron la familia de su padres, solo tenían conocimiento de un hermano llamado JAIME MORA ARDILA, al cual nunca vieron, con el cual nunca trataron, esto muy a pesar que en el testimonio rendido por JAIME MORA ARDILA, éste indicó que visitaba constantemente a LUIS ALEJANDRO en Bucaramanga, y que se quedaba en su hogar, señalando como tal, su casa en el barrio Santa Cruz de Girón.

Ahora, de las declaraciones rendidas por los hermanos MORA – RODRIGUEZ, se puede evidenciar que de los hijos del señor LUIS ALEJANDRO MORA, éstos son realmente los que menos tenían conocimiento de la vida de LUIS ALEJANDRO,

pues de lo narrado en audiencia, se puede notar que el señor LUIS ALEJANDRO nunca convivió con la señora MARIA DELIA RODRIGUEZ, pues basta con examinar la forma en la que se enteraron del accidente del señor LUIS ALEJANDRO, puesto que fue un vecino del barrio en el que vive la señora MARIA DELIA RODRÍGUEZ y MANUEL MORA RODRÍGUEZ, el que les informó que el señor LUIS ALEJANDRO tuvo un accidente grave en su bicicleta, ellos tuvieron conocimiento del accidente del día miércoles 12 de octubre de 2022, por lo que no resulta lógico que si una persona convive con otra, pasen 4 días sin que uno tenga conocimiento de su paradero y esté por la vida como si nada ocurriera con su ser querido, los señores MORA – RODRIGUEZ, en ningún momento llamaron al celular del señor LUIS ALEJANDRO para preguntar sobre su paradero, inclusive la señora MARÍA DELIA RODRIGUEZ no se comunicó con LUIS ALEJANDRO para preguntar sobre su paradero, pasaron 4 días sin que los MORA – RODRIGUEZ supieran del paradero de LUIS ALEJANDRO y no hicieron absolutamente nada para tratar de conocer el paradero de su ser querido, y tuvieron que enterarse por comentarios de un vecino del accidente para preguntarse sobre el paradero de él, cuando se le pregunta al señor MANUEL MORA RODRIGUEZ sobre las pertenencias del señor LUIS ALEJANDRO, contesta la pregunta de forma dubitativa y nerviosa, sin tener idea de que responder, y esto se debe a que como se ha manifestado a lo largo del presente escrito, el señor LUIS ALEJANDRO MORA y la señora MARIA DELIA RODRIGUEZ nunca convivieron en el mismo hogar, pues la relación de estos era una relación esporádica que no podría equipararse a una unión marital de hecho, y si es cierto que procrearon dos hijos, pero esto no implica un ánimo de convivencia, esto no implica un ánimo de querer formar una familia.

Finalmente, en lo que respecta al COVID-19, el señor MANUEL MORA RODRÍGUEZ no logra establecer de manera clara y cierta en qué lugar y con quien pasó el aislamiento preventivo obligatorio su padre, tampoco es capaz de establecer fechas en las cuales el señor LUIS ALEJANDRO se ausentó de su supuesto hogar ni mucho menos puede determinar cuando regresó a su supuesto hogar, tampoco el señor MANUEL pudo dar razón del periodo de tiempo o tan siquiera del año en que su papá se contagió de COVID-19, siendo este un periodo que marcó la vida del señor LUIS ALEJANDRO puesto que estuvo bastante grave teniendo que ser atendido por un médico; en lo que relacionado con la declaración del señor WILLIAM MORA RODRÍGUEZ, debe quedar claro que 6 años antes del fallecimiento de LUIS ALEJANDRO MORA, vive en Estados Unidos y no ha regresado al país desde tal fecha, por lo que conoce de este último periodo de tiempo es lo que le cuenta la señora MARÍA DELÍA RODRIGUEZ, y su hermano MANUEL MORA, ahora, al indagarle sobre las festividades navideñas, es curioso la forma en la que responde, indicando que si que él llegaba en el mes de diciembre, lo que genera dudas sobre la verdadera residencia del señor LUIS ALEJANDRO MORA, y esto claramente no fue tenido en cuenta ni mucho menos valorado por la Jueza de primera instancia al momento de dictar su sentencia, pues son estos pequeños detalles del lenguaje utilizado no solo por WILLIAM, sino por todos los demandados MORA-SIERRA, MORA-RODRIGUEZ y MORA-NIÑO, lo que lleva a concluir que su historia no es cierta, que es una historia preparada, y que llevaron a la Jueza a la toma una decisión sesgada, y que no iba acorde a la realidad de la vida del señor LUIS ALEJANDRO MORA.

Nuevamente en el relato de los hermanos MORA-RODRIGUEZ se evidencia que no tenían relación alguna con el ámbito laboral de LUIS ALEJANDRO, desconociendo por completo las actividades que este realizaba de manera diaria en la empresa, tampoco nunca los hizo parte de la empresa de la que fue fundador y socio hasta el final de sus días, pues no era la intención de LUIS ALEJANDRO de darle a estas

personas la calidad que si le daba la señora OTILIA ARDILA y los hijos MORA – ARDILA, tampoco a los MORA – RODRÍGUEZ los presentó ante su familia, solo tenían conocimiento del señor JAIME MORA ARDILA, quien fuera el hermano de LUIS ALEJANDRO, y con tuvieron en algún momento cierto contacto, pero no fue más allá que un saludo.

En relación con la declaración rendida por la adolescente JASMIN ROCIO MORA NIÑO y su progenitora JENNY PAOLA NIÑO NIÑO, quedó claramente establecido que la relación que sostuvo JENNY PAOLA con LUIS ALEJANDRO tuvo su final en el año 2013, por lo que en lo que respecta con JENNY PAOLA NIÑO quedó desestimada la relación paralela.

Siguiendo ahora con los testigos presentados en el transcurso de las audiencias, es necesario examinar en detalle los rendidos por JAIME MORA ARDILA, LILIA MORA ARDILA, ARGELIO RODRIGEZ y WILSON JAVIER MONSALVE JAIMES de los cuales procederé a pronunciarme en razón a la valoración efectuada por el juzgador de primera instancia, puesto que en lo que respecta a los señores JAIME Y LILIA MORA ARDILA, fueron desestimados sin razón, siendo de gran relevancia para el proceso, teniendo en cuenta que estos fueron los hermanos cercanos a LUIS ALEJANDRO, que estuvieron presentes en su vida, y que además visitaban al señor MORA ARDILA en su hogar, compartían festividades navideñas y celebraciones familiares.

La señora LILIA MORA ARDILA, hermana del señor LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA, indicó de forma clara que la única mujer ella identificó como la ESPOSA de LUIS ALEJANDRO MORA fue la señora OTILIA ARDILA, dejándole claro al despacho que la única esposa que él tuvo durante toda su vida fue OTILIA, testimonio el cual el Despacho sin razones de peso, decidió desestimar y no le dio la importancia que el testimonio de la señora LILIA tiene, siendo esta una testigo tan importante, pues es parte de la familia de LUIS ALEJANDRO, siendo durante toda la vida una hermana cercana a LUIS ALEJANDRO, a la cual él visitaba en el municipio de Barbosa, Santander.

ELKIN BERMUDEZ, quien fue el conductor de confianza del señor LUIS ALEJANDRO, indicó en su testimonio que la única persona que LUIS ALEJANDRO MORA le presentó como su ESPOSA fue a la señora OTILIA ARDILA, manifestando de manera reiterada que durante los más de 10 años que condujo los vehículos de LUIS ALEJANDRO, no le conoció mujer diferente a la señora OTILIA a la cual LUIS ALEJANDRO le diera el mismo calificativo de esposa que le daba a OTILIA, también indicó que, el lugar en el que se reunía con LUIS ALEJANDRO para rendirle cuentas era siempre la casa ubicada en el barrio Santa Cruz de Girón, Santander, en donde vivía LUIS ALEJANDRO con la señora OTILIA, y que allí en este mismo lugar, era donde debía acudir cada vez que necesitaba algún repuesto, o algún implemento para la reparación de los vehículos de LUIS ALEJANDRO, pues tenían en su hogar un cuarto al que el denomina de San Alejo, en el cual se guardaban todos los repuestos necesarios para cualquier avería mecánica, indica que fuera la hora que fuera que se varara, él se comunicaba con LUIS ALEJANDRO, y llegaba a la casa para retirar lo que necesitara, diciendo inclusive que en horas de la madrugada tuvo que acudir a la casa de LUIS ALEJANDRO para poder desvarar los vehículos, y que nunca se reunió con LUIS ALEJANDRO en una casa distinta a la que él compartía con OTILIA ARDILA.

A pesar del claro y convincente testimonio rendido por el testigo ELKIN BERMUDEZ, la Jueza de primera instancia lo desestimó, indicando que como la

señora OTILIA ARDILA, era la mujer conocida en la empresa OMEGA, el conductor del vehículo solo podía conocer este hogar como su único hogar, sin embargo, existe una equivocada valoración de este testimonio así como de todos los demás testimonios y declaraciones aportadas por la parte demandante, por cuanto no se decidió el proceso revisando las pruebas en conjunto, por ejemplo el Despacho pasó por alto que en el hogar que la señora OTILIA compartía con LUIS ALEJANDRO, era la única casa en la que éste tenía este tipo de enseres y de pertenencias, puesto que ni la señora MARIA DELIA RODRIGUEZ, JUANA ELISA SIERRA, y mucho menos sus hijos, en sus declaraciones indicaron que el señor LUIS ALEJANDRO MORA tuviera herramientas para reparar sus vehículos en sus casas, y se debe a que en la realidad, el señor nunca convivió con ellas, nunca tuvo un ánimo de permanencia más allá de un par de horas de visita en estos hogares, fue en la casa que compartió con la señora OTILIA, que LUIS ALEJANDRO tenía sus pertenencias, siendo una manifestación más que clara de su deseo de compartir todos los aspectos de su vida con la señora OTILIA ARDILA. Por lo que reitero existió una valoración inadecuada del testimonio del señor ELKIN BERMUDEZ, al no darle el Despacho la importancia de lo narrado por quien fue el conductor y hombre de confianza por más de 10 años de LUIS ALEJANDRO.

El señor JAIME MORA ARDILA, hermano de LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA, manifestó al despacho de forma clara y precisa, que la señora OTILIA ARDILA, fue a quien LUIS ALEJANDRO reconoció toda su vida como su esposa, como su compañera permanente, a la que le dio tal calidad en todos los aspectos de su vida, fue a ella a quien LUIS ALEJANDRO presentó en su familia como su esposa, fue a OTILIA a quien LUIS ALEJANDRO presentó en la empresa OMEGA de la cual fue fundador y socio durante toda su vida, como su esposa, era ella a quien invitaban de la empresa a los viajes que se realizaban por parte de la empresa para los socios, situación que se mantuvo inclusive hasta después del fallecimiento de LUIS ALEJANDRO MORA, y era a ella a la señora OTILIA ARDILA a quien llevaba al municipio de Barbosa a pasar las festividades navideñas junto a la familia. El señor JAIME MORA ARDILA indica que conoció en un tiempo a la señora MARIA DELIA, y a su hijo, que se lo presentó cuando el niño era muy pequeño, pero que más allá de eso no conoció a las demás mujeres que hicieron parte de la vida de LUIS ALEJANDRO, indicando de manera clara que él le daría el calificativo de relación pasajera y como algo no serio lo que pudo tener LUIS ALEJANDRO con MARIA DELIA RODRIGUEZ, pues era sabido que su esposa, que su compañera permanente era la señora OTILIA ARDILA, ahora, llama la atención que de manera precisa indica el testigo JAIME que cuando él visitaba la ciudad de Bucaramanga, siempre se quedaba en la casa del señor LUIS ALEJANDRO y la señora OTILIA casa ubicada en el barrio Santa Cruz de Girón, que siempre llegó allá y que nunca se quedó o conoció otro hogar del señor LUIS ALEJANDRO MORA, indica también que durante toda la vida mantuvo una buena relación con la familia MORA – ARDILA, que compartía tiempo en familia cuando sus actividades laborales se lo permitían.

Éste testigo también fue desestimado por la Jueza de primera instancia, al indicar que si bien JAIME MORA ARDILA, reconocía a la señora OTILIA ARDILA, también tenía conocimiento de las demás mujeres de la vida de LUIS ALEJANDRO, específicamente la señora MARIA DELIA RODRIGUEZ, sin embargo, el despacho pasó totalmente por alto que el mismo señor JAIME MORA ARDILA dijo que él calificaba esa relación con MARIA DELIA como algo PASAJERO, como algo poco serio, como una novia de momento, porque sabía que la señora OTILIA ARDILA era su esposa, con la que convivía, y poco le valió al juzgador estos dichos del señor MORA ARDILA, puesto que le dio mayor relevancia y valor a los testimonios

mentirosos y preparados de las señoras MARIA DELIA RODRIGUEZ y JUANA ELISA SIERRA.

Ahora, el señor EDGAR GONZÁLEZ quien es el gerente de la empresa OMEGA, declaró que conoció de manera personal la familia del señor LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA, estableciendo sin duda alguna que la familia de LUIS ALEJANDRO era su esposa la señora OTILIA ARDILA y los hermanos MORA – ARDILA, también indicó que tenía conocimiento que LUIS ALEJANDRO tenía otros hijos, sin embargo, no conocía el nombre de esos hijos, ni los conoció de forma personal, indica que a las mamás de esos hijos fuera de la unión de OTILIA y LUIS ALEJANDRO, no las conoció, ni sabe tampoco su nombre porque eran más que todo chismes en la empresa acerca de la existencia de estos, también mencionó que de parte de la empresa OMEGA se realizan cada 2 años actividades para los asociados, actividades las cuales el señor LUIS ALEJANDRO acudía con su núcleo familiar, siendo enfático en decir que su núcleo familiar era la señora OTILIA ARDILA, LUIS ALEJANDRO, ORLANDO, FANNY y JULY MORA ARDILA.

En igual sentido que con todos los testigos aportados por la parte demandante, la Jueza de primera instancia, lo desestimó, indicando que como el señor EDGAR GONZALEZ era el gerente de la empresa OMEGA y que como ahí solo conocían a la señora OTILIA como su esposa, era obvio que no podían conocer otras compañeras de LUIS ALEJANDRO MORA, argumentos que no pueden ser aceptados por esta apoderada para desestimar la unión marital de hecho y sociedad patrimonial que existió entre LUIS ALEJANDRO y OTILIA, si las señora JUANA ELISA SIERRA y MARÍA DELIA RODRIGUEZ no eran conocidas en la empresa era porque sencillamente para el señor LUIS ALEJANDRO, la señora OTILIA ARDILA era la única a la que consideró durante toda su vida como su esposa, la única por la cual se preocupó porque estuviera presente en todos los ámbitos de su vida, fue la única conocida por sus hermanos, y fue la única conocida en la empresa, era a la única que le confiaba sus enfermedades, era por la única por la que se preocupó en formar un patrimonio en conjunto, y la única a quien llamó cuando ocurrió su accidente y posterior fallecimiento, por lo que no es dable el argumento expuesto por la señora Jueza de primera instancia para no declara la unión marital de hecho.

Siguiendo con el análisis de los testigos traídos por la parte demandada, la señora MARÍA DELIA RODRIGUEZ rindió su testimonio, el cual se encuentra viciado de grandes incongruencias e inconsistencias, que lo único que pretendían era demostrar una convivencia que en la realidad nunca existió, y testimonio al cual la señora Jueza le dio el pleno valor probatorio a pesar de las inconsistencias que narró, puesto que de su testimonio se evidencia el poco conocimiento que tenía la señora MARÍA DELIA de la vida de LUIS ALEJANDRO, no siendo capaz de establecer momentos, o circunstancia de modo, tiempo y lugar, que den cuenta sin lugar a dudas de que entre ella y LUIS ALEJANDRO existió una convivencia calificada como una auténtica unión marital de hecho. Dentro del testimonio efectuado por la señora MARIA DELIA RODRIGUEZ, llama la atención situaciones como por ejemplo la forma en que la señora MARIA DELIA RODRIGUEZ se enteró del fallecimiento de LUIS ALEJANDRO, manifestando de su propia voz que se enteró del accidente de LUIS ALEJANDRO porque un vecino que le mostró un periódico con la noticia de que LUIS ALEJANDRO había sido atropellado por un vehículo mientras iba montando bicicleta, que dicho accidente había ocurrido el día domingo y que posteriormente el miércoles falleció, es decir, la señora MARIA DELIA se enteró de la situación cuando ya el señor LUIS ALEJANDRO había fallecido, lo cual a todas luces, y bajo cualquier perspectiva no resulta lógico de

creer que, dos personas que conviven bajo un mismo techo, y una de ellas sufre un grave accidente, la otra no se entere de tal situación, surgen en este punto varias preguntas, que la señora MARIA DELIA no pudo contestar en su testimonio, como por ejemplo, ¿Por qué durante 4 días no se comunicó con el señor LUIS ALEJANDRO?, o ¿Por qué cuando el señor LUIS ALEJANDRO tuvo su accidente no la llamó a ella para informarle que se encontraba en la clínica, pero sí llamo a la señora OTILIA ARDILA?, la respuesta es muy clara, y es que a pesar de los inmensos esfuerzos de la señor MARÍA DELIA y también de la señora JUANA ELISA de demostrar una supuesta convivencia, la verdad es que para LUIS ALEJANDRO, su esposa, y la que quería que lo acompañase en este momento difícil de su vida, no era más que la señora OTILIA, la cual fue informada de inmediato del accidente por el mismo LUIS ALEJANDRO, y fue OTILIA quien estuvo presente, desde el mismo día en que ocurrió el lamentable hecho, sinceramente, si otro hubiese sido el querer de LUIS ALEJANDRO, y si éste hubiese dado la calidad de compañera o de esposa a la señora MARIA DELIA RODRIGUEZ o JUANA ELISA SIERRA, se hubiera comunicado con cualquiera de ellas, pero LUIS ALEJANDRO en ningún momento que estuvo consciente en la clínica pensó en llamar a quienes fueron las mamás de sus hijos, pues estas se enteraron por otras personas del accidente sufrido por su supuesto compañero permanente, lo que a todas luces honorable Magistrada, no tiene ninguna lógica.

Resalta también del testimonio de MARIA DELIA RODRIGUEZ, que al igual que sus hijos, y demás testigos traídos al proceso, desconocía las enfermedades que padeció LUIS ALEJANDRO en los últimos años, como bien se ha establecido a lo largo de este escrito, el señor LUIS ALEJANDRO padeció de cáncer de piel, situación de salud que le implicó someterse a varios procedimientos quirúrgicos y a radioterapias, de las cuales la señora MARIA DELIA no da cuenta, y pasa por alto que esta enfermedad es de gravedad, también desconoce totalmente que en el año 2019, el señor LUIS ALEJANDRO se sometió a una cirugía por una hernia inguinal, y también desconoce que en el año 2016 al señor MORA ARDILA le realizaron una intervención quirúrgica de la cual tuvieron que ponerle una sonda por varios días, de lo cual igualmente la señora MARÍA DELIA no da cuenta, inclusive indica que no le realizaron procedimiento alguno por motivo de su próstata, que LUIS ALEJANDRO no le contó absolutamente nada, cuando se ha demostrado por medio de las historias clínicas que el señor LUIS ALEJANDRO sí tuvo que someterse a intervenciones quirúrgicas por motivo de su próstata.

Finalmente, y en concordancia con su ámbito laboral, es reiterativa la señora MARÍA DELIA RODRIGUEZ en indicar que ella no se metía en absolutamente nada de su negocio, que cada uno tenía sus cosas a parte, ella no consultaba acerca de sus vehículos, nunca tuvo contacto con los conductores, tampoco nunca acudió a los viajes programados por OMEGA para las familias de los socios, esto por cuanto MARIA DELIA RODRIGUEZ no era reconocida como familia de LUIS ALEJANDRO en la empresa, y esto es porque en la realidad nunca lo fue, porque LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA, nunca le dio tal calidad pues no era su deseo formalizar la aparente relación que pudieron tener en algún momento determinado de la vida de LUIS ALEJANDRO.

Continuando con el análisis de los testimonios, la señora JUANA ELISA SIERRA es enfática en decir que ella y LUIS ALEJANDRO viajaban mucho, que esos viajes eran cuando los niños tenían olimpiadas, es decir, hace referencia a situaciones de muy larga data, teniendo en cuenta que su hijo menor tiene actualmente 26 años, también indica que realizaban muchos viajes en los que LUIS ALEJANDRO era el conductor del bus, lo que deja ver claramente primero que hace referencia a

situaciones que ocurrieron hace por lo menos 40 años, y a viajes que realizaban por la única razón que LUIS ALEJANDRO era el conductor del bus que llevaba a los estudiantes a cargo de JUANA ELISA, indica también que ellos no compartían mucho en diciembre, porque siempre LUIS ALEJANDRO le decía que por la temporada, tenía muchas cosas que hacer, y problemas con buses que solucionar, por lo que la señora JUANA ELISA SIERRA no puede establecer de manera precisa que las festividades navideñas, época importante para compartir en familia, el señor LUIS ALEJANDRO lo pasara con ella y sus hijos, esto claramente en razón a que LUIS ALEJANDRO se encontraba compartiendo con su verdadera familia, es decir con la señora OTILIA y sus hijos.

En lo que tiene que ver con el accidente que le ocasiono la muerte a LUIS ALEJANDRO MORA, dice la señora JUANA ELISA SIERRA, que él salió de su casa la primera semana de octubre sin lograr recordar o determinar qué día, a que hora o bajo que pretexto supuestamente salió de su hogar, y que fue el día lunes 10 de octubre de 2022 en horas de la tarde, que sus hijos se enteraron del accidente, y que le dijeron a ella el martes, que ella no fue a la clínica a visitarlo porque allí se encontraba la señora OTILIA con sus hijos y que no quería un escándalo, igual como ocurrió en la velación y posterior entierro de LUIS ALEJANDRO, la señora JUANA SIERRA no hizo valer el derecho que creía tener y no se hizo presente en la forma en la que se espera que se haga presente una esposa, pues de su mismo relato se evidencia que tuvo que pedir permiso a los hijos MORA – ARDILA, para acudir a la sala de velación y para acudir al entierro, lo cual bajo ninguna lógica resulta creíble que, considerándose ella la esposa de LUIS ALEJANDRO, tuviese que pedir el permiso, y no hiciera valer los derechos que creía tener.

Ahora, relata que en cuanto a la empresa OMEGA, ella inicialmente iba, sin embargo, no relaciona en qué tiempo, o fechas fue esto, reitero, las testigos MARÍA DELIA RODRÍGUEZ y JUANA ELISA SIERRA, siempre respondieron las preguntas sin ubicación tiempo-espacio concreto, pero indica que dejó de ir porque FANNY MORA una de las hijas de LUIS ALEJANDRO, la miraba de mala forma cuando ella llegaba a la empresa, y que ella no quería tener problemas de ningún tipo en la empresa por su calidad de docente, lo cual no resulta creíble, y lo que denota es que la señora JUANA ELISA SIERRA estaba totalmente desentendida del ámbito laboral del señor LUIS ALEJANDRO, nunca acudió a la empresa, nunca participó de las actividades que eran programadas en OMEGA para la familia de los asociados, tampoco realizó ningún viaje de los que se hacían por parte de OMEGA cada 2 años para las familias de los asociados, esta situación también fue pasada por alto por la Jueza de primera instancia al momento de tomar su decisión, y es un aspecto importante y fundamental para determinar que fue la señora OTILIA ARDILA quien fungió como su verdadera esposa en todos los ámbitos de la vida de LUIS ALEJANDRO, siendo las señoras MARIA DELIA RODRIGUEZ y JUANA ELISA SIERRA, relaciones pasajeras a las que en vida LUIS ALEJANDRO no equiparó al de una verdadera esposa o compañera permanente.

En relación con el cáncer de piel que padeció el señor LUIS ALEJANDRO, indica la señora JUANA ELISA SIERRA que el cáncer no fue algo agresivo, ella indica que solo en 2 ocasiones lo acompañó a sus citas porque LUIS ALEJANDRO le decía que no lo acompañara que porque ella tenía que trabajar, indica que le brindaba ayuda con remedios de aromáticas contra el cáncer, y que esa fue toda la ayuda que ella le brindó, sin embargo, de las pruebas documentales aportadas al proceso, se puede evidenciar que lo que padeció el señor MORA ARDILA no fue un cáncer poco agresivo, puesto que tuvo que someterse a varias intervenciones quirúrgicas, y además a radioterapias, las cuales queda claro que la señora JUANA ELISA SIERRA

desconoce totalmente, y este desconocimiento queda claro que es porque la señora JUANA SIERRA al no convivir con el señor LUIS ALEJANDRO, no se daba cuenta que estaba atravesando por un proceso de radioterapias, que teniendo en cuenta la edad el señor MORA ARDILA, le producía efectos en su salud. Otra de las enfermedades de LUIS ALEJANDRO de las cuales JUANA ELISA no puede dar cuenta, es de lo relacionado con la contaminación que tuvo por una bacteria en la clínica Bucaramanga en el año 2016, la cual tuvo como consecuencia que LUIS ALEJANDRO estuviera internado en la clínica por varios días, esto claro está, es de total desconocimiento de la señora JUANA ELISA SIERRA, quien de convivir con LUIS ALEJANDRO, tendría conocimiento acerca de todas estas situaciones, también a la testigo se le indagó por la operación por hernia inguinal de LUIS ALEJANDRO en el año 2019, de lo cual tampoco pudo dar razón, pues sorprendentemente ella se enteró de tal cirugía cuando el señor LUIS ALEJANDRO salió de la clínica, reitero al Despacho, no resulta lógico que la señora JUANA ELISA SIERRA no se enterará de la operación de LUIS ALEJANDRO conviviendo bajo el mismo techo con él, pues de las propias palabras de la testigo se pudo establecer que ella se enteró cuando el señor llegó operado a la casa, sinceramente, esto no tiene ninguna explicación lógica.

En lo narrado por la testigo en relación con el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el gobierno nacional en el mes de marzo de 2020, indica de manera mentirosa que todo el aislamiento lo pasó junto a ella, esto no pudo ser así por cuanto existía a nivel nacional una restricción y un estricto control por parte de la autoridades respecto de la movilidad de la personas, por lo cual no es posible que un señor de alrededor de los 80 años, estuviera circulando por toda el área metropolitana con la libertad que expresa la señora JUANA ELISA en su testimonio, pero lo cierto es honorable Magistrada, que el señor LUIS ALEJANDRO MORA durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio del año 2020, estuvo en la casa de la señora OTILIA ARDILA, con quien compartió hogar desde el año 1959. También en relación con el contagio por COVID-19 del señor LUIS ALEJANDRO en el año 2021, a la testigo se le puso de presente la historia clínica de la visita domiciliaria que se le realizó al señor MORA ARDILA, de la cual nuevamente la testigo no pudo dar razón alguna de los motivos por los cuales en dicha visita domiciliaria aparecía era la señora OTILIA ARDILA como su esposa.

Es de resaltar que el señor LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA y la señora JUANA ELISA SIERRA, en ningún momento de manera conjunta adquirieron bienes inmuebles o vehículos, pues de los mismos dichos de la señora JUANA ELISA se pudo conocer que el único bien inmueble que la señora JUANA ELISA tiene en su propiedad fue adquirido y pagado únicamente por ella, retirando para esto las cesantías que tenía en su poder en razón a su trabajo como docente del sector oficial, lo que deja ver que a pesar que el señor LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA tenía la capacidad económica para adquirir de manera conjunta bienes inmuebles con la señora JUANA, no era el deseo de la pareja de formar esa comunidad de vida en el aspecto patrimonial, y como bien lo indico la señora JUANA ELISA SIERRA, siempre la parte económica fue separada, situación que tampoco fue tenida en cuenta por el despacho de primera instancia, al no evaluar y valorar las pruebas que se aportaron por todas las partes de manera conjunta, pruebas que la llevarían a determinar que el señor LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA y la señora OTILIA ARDILA desde el 20 de julio de 1959 hasta el 12 de octubre de 2022, tuvieron una autentica unión marital de hecho, guiada por el socorro, la ayuda mutua y el ánimo de permanencia.

Para finalizar con el análisis de los testimonios aportados por la parte demandada, tenemos el del señor WILSON JAVIER MONSALVE JAIMES, quien manifestó ser vigilante del conjunto residencial El Verde de Floridablanca desde el año 2013, testimonio el cual no tiene credibilidad ni mucho menos sustento probatorio, puesto que en su testimonio indica que el conjunto residencial tiene una planilla en la que están registrados los residentes, sin embargo, se extraña de las pruebas documentales aportadas por los demandados MORA – SIERRA, dicha planilla que le dé un valor y un sustento al testimonio rendido por WILSON JAVIER, testimonio el cual además se denota fue totalmente preparado para dar razón de hechos y situaciones que no son ciertas, si bien el señor LUIS ALEJANDRO pudo haber frecuentado la casa de la señora JUANA ELISA SIERRA y por supuesto estacionar su vehículo dentro del conjunto residencial El Verde, esto no pudo ser tenido como una prueba dentro del proceso que se adelantó, además la señora Jueza le dio un valor probatorio inadecuado a este testigo, sin estudiar de manera minuciosa las respuestas amañadas dadas por el celador del conjunto donde reside la señora JUANA ELISA SIERRA, además de ser cierto que el vehículo estaba registrado en la casa de JUANA ELISA, tampoco es prueba de una convivencia, en relación con lo indicado de los pagos de la administración, siendo el conjunto El Verde un conjunto residencial cerrado y con vigilancia resulta extraño que el testigo mencione que los recibidos del pago de administración se hacían a mano y se ponía a mano igualmente el nombre de quien cancelaba, también se extraña de forma sospechosa que en la contestación de la demanda no se adjuntarán dichos recibos de administración, que soportaran las declaraciones que estaba rindiendo el señor WILSON JAVIER.

De la declaración del testigo, llama poderosamente la atención que menciona que la última vez que vio al señor LUIS ALEJANDRO fue la última semana del mes de octubre de 2022, cuando se tiene conocimiento que el accidente ocurrió el día 09 de octubre, y por las mismas declaraciones de la señora JUANA ELISA SIERRA se conoció que la última vez que LUIS ALEJANDRO estuvo en su casa fue la PRIMERA semana de octubre, esto lo único que quiere decir es que el testigo no tiene un real conocimiento de la situación, no está ubicado en fechas, y acudió al despacho a mentir acerca de la cotidianidad de la vida de LUIS ALEJANDRO, del cual no se puede negar que visitaba a la señora JUANA SIERRA algunos días, pero no se quedaba a dormir como lo ha indicado el testigo.

También fue bastante confuso el testimonio acerca de la presencia de LUIS ALEJANDRO en la casa de la señora JUANA SIERRA durante el aislamiento preventivo obligatorio del año 2020, y la ocasión en la que el señor LUIS ALEJANDRO tuvo COVID-19, hecho que ocurrió en el año 2021, a las preguntas realizadas por parte de la apoderada de la demandante, el señor WILSON JAVIER MONSALVE respondió de forma bastante confusa, sin tener una referencia clara de las situaciones, y aparte de confuso fue contradictorio por cuanto indicó de forma reiterada que LUIS ALEJANDRO en el aislamiento preventivo obligatorio estuvo todo el tiempo la casa de la señora JUANA ELISA SIERRA y no salió, mientras que la señora JUANA indicó en su testimonio que LUIS ALEJANDRO salía constantemente de la casa durante ese periodo, que no se quedaba en la casa y que salía como si no existiera ningún tipo de restricción para personas de su edad, por lo que no es creíble el testimonio brindado por el señor WILSON JAVIER, y a pesar de las grandes inconsistencias, y de las contradicciones, la Jueza de primera instancia le dio total credibilidad y validez, usando lo dicho por el testigo para fundamentar su decisión.

Del testimonio rendido por el señor ARGELIO RODRÍGUEZ, quien también es vigilante del conjunto residencial El Verde de Floridablanca indicó que conoció a LUIS ALEJANDRO por que residía en el conjunto El Verde, que él le presentó al hijo y a la supuesta esposa, lo que causa curiosidad de este testimonio es que inicialmente el señor ARGELIO a pesar de trabajar como vigilante del conjunto desde el año 2010, no logra ni siquiera recordar el nombre de la señora JUANA ELISA, siendo que ella es la que en la realidad es la única residente junto con su hijo SANTIAGO de la casa ubicada en el conjunto El Verde, de su testimonio se evidencia que empezando por los nombres de las personas que residen en la casa, tiene un total desconocimiento de las situaciones reales que ocurrían en la vivienda la señora JUANA ELISA SIERRA, y deja mucho que reflexionar su testimonio en el sentido en que repito, desconoce hasta los nombres de quienes son los residentes del conjunto residencial El Verde, este testimonio debió ser totalmente desestimado por la jueza para dictar su sentencia, sin embargo, le dio todo el pleno valor probatorio, siendo un testimonio totalmente incongruente, inconsistente y dubitativo, que no da cuenta real de los hechos ocurridos.

Como se pudo demostrar a lo largo del proceso llevado a cabo en primera instancia, quien durante alrededor de 63 años compartió su vida con el señor LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA fue la señora OTILIA ARDILA, quien era conocida y reconocida como esposa de LUIS ALEJANDRO en los diferentes ámbitos de su vida, ella era a quien la familia de LUIS ALEJANDRO reconocía como su esposa, es la señora OTILIA ARDILA la que en la empresa OMEGA es reconocida como compañera permanente de LUIS ALEJANDRO, fue ella quien realizó los viajes familiares organizados por OMEGA para sus asociados, también es importante resaltar en este punto que con la señora OTILIA ARDILA fue con quien LUIS ALEJANDRO construyó su patrimonio, iniciando con la casa ubicada en el barrio Santa Cruz de Girón, Santander, bien inmueble el cual adquirieron de forma conjunta, y en el cual están los dos registrados como CÓNYUGES en la respectiva escritura pública de venta, también el señor LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA, a lo largo de su vida manifestó en diferentes documentos públicos y privados que, su dirección de residencia era la Calle 19 A No. 29-70 del barrio Santa Cruz de Girón, lugar que desde el año 1975 habitó con OTILIA ARDILA, no existe honorable magistrada un solo documento en el que el señor LUIS ALEJANDRO haya manifestado que su dirección de residencia y de siendo principal de sus negocios haya sido otra casa, ya sea la casa de la señora JUANA ELISA SIERRA, o MARIA DELIA RODRIGUEZ.

Otro aspecto fundamental a tener en cuenta en esta instancia, es la ayuda y el socorro que le brindó la señora OTILIA ARDILA a LUIS ALEJANDRO durante toda su vida, pues no cabe duda después de las documentales arrimadas, que fue OTILIA quien estuvo presente en todos y cada uno de los padecimientos de salud del señor LUIS ALEJANDRO, fue la señora ARDILA la que estuvo presente cuando a LUIS ALEJANDRO lo operaron de su hernia, o cuando tuvo que someterse a los procedimientos quirúrgicos para la remoción del cáncer de piel, fue ella quien lo socorrió durante las radioterapias que tuvo que realizarse en razón a su cáncer, fue ella quien estuvo a su lado cuando LUIS ALEJANDRO tuvo que ser intervenido por problemas con su próstata, y también fue la señora OTILIA ARDILA quien estuvo compartiendo su tiempo con LUIS ALEJANDRO en su hogar ubicado en el barrio Santa Cruz de Girón, cuando se decretó el aislamiento preventivo obligatorio del año 2020, en igual sentido, cuando LUIS ALEJANDRO se contagió de COVID-19, fue la señora OTILIA ARDILA quien lo cuidó y lo acompañó en su hogar, además y muy importante, fue a la señora OTILIA ARDILA a quien LUIS ALEJANDRO llamó cuando tuvo su accidente en bicicleta el día domingo 09 de octubre de 2022, fue

ella quien desde un primer momento estuvo a su lado, fueron los hijos MORA – ARDILA, quienes se hicieron cargo de todos los asuntos de LUIS ALEJANDRO tanto en la clínica como en el momento de su fallecimiento, porque la única verdad aquí su señoría es que la señora OTILIA ARDILA y los señores MORA – ARDILA, eran quienes tenía pleno y total conocimiento y manejo sobre todos los aspectos de la vida de LUIS ALEJANDRO, fue por ello que estos, se hicieron cargo de absolutamente todo, es por esta razón también, que la administración de los bienes del señor MORA ARDILA, quedó en cabeza de su hijo mayor LUIS ALEJANDRO MORA.

La comunidad de vida permanente que se formó entre el señor LUIS ALEJANDRO y la señora OTILIA es innegable, pues de diferentes formas expresaron su deseo de formar una familia, de construir unos bienes en común, de brindarse socorro y ayuda mutua, situación que se mantuvo hasta el último día en que LUIS ALEJANDRO vivió, ahora, tampoco se puede negar que a lo largo de la relación existieron múltiples infidelidades realizadas por LUIS ALEJANDRO, que de esas infidelidades también es cierto, nacieron unos hijos, son situaciones que no se pueden negar, pero es importante traer a conocimiento del honorable Tribunal que la única mujer con la que LUIS ALEJANDRO tuvo el ánimo de formar una familia y de darle el calificativo de ESPOSA, fue a la señora OTILIA ARDILA, a quien reitero, trató como tal durante toda su vida, y la hizo partícipe de todos los ámbitos y aspectos de su vida.

Por lo anterior, es claro que en la unión MORA – ARDILA, se configuraron los elementos de la unión marital de hecho, quienes durante su vida formaron una convivencia que se fundamentó en hacer comunidad de vida permanente y singular, permanente porque perduró en el tiempo, y porque juntos formaron un patrimonio, siempre se ayudaron de forma mutua, los dos participaron en los negocios concretamente en el sector del transporte, y fue la señora OTILIA quien durante las múltiples enfermedades que padeció el señor LUIS ALEJANDRO, como durante su etapa de cáncer de piel lo acompañó, tanto así, que en los días entre el accidente y su fallecimiento, estuvo siempre a su lado, acompañándolo.

Ahora, en lo que respecta a la singularidad, a pesar de las múltiples infidelidades que han sido más que demostradas durante el transcurso de la etapa probatoria del proceso de primera instancia, el señor LUIS ALEJANDRO nunca tuvo el ánimo de separarse física y definitivamente de la señor OTILIA ARDILA, además la señora OTILIA desconocía totalmente estas infidelidades, de las cuales solo le llegaban rumores, pero de las cuales nunca tuvo la certeza de que fueran realidad, más aun la señora OTILIA siempre tuvo la convicción que era la única mujer en la vida de LUIS ALEJANDRO, pues este siempre la reconoció como su compañera permanente o su esposa, tanto en su ámbito social, laboral, como en su propia familia.

Respecto de la singularidad como exigencia para declarar la unión marital de hecho, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en múltiples oportunidades, como por ejemplo en la sentencia SC5183 – 2020, en donde establece la Corte que *“la infidelidad, per se, no descarta la estructuración de una unión marital de hecho”*.

También la Corte en sentencia de fecha 5 de septiembre de 2005 expediente 00150, determinó que la singularidad no se destruye por el hecho de que un compañero le sea infiel al otro, pues aquella solo se disuelve con la separación física y definitiva; situación que evidentemente aquí no ocurrió, pues la señora OTILIA y LUIS

ALEJANDRO, a pesar de las múltiples infidelidades del señor LUIS ALEJANDRO, compartieron su vida hasta el día del fallecimiento de este.

Finalmente, lo que se evidencia en el proceso adelantado en primera instancia, es un esfuerzo draconiano de los señores MORA-RODRÍGUEZ, MORA-SIERRA y MORA-NIÑO por desvirtuar la unión marital de hecho que existió entre la señora OTILIA ARDILA y LUIS ALEJANDRO MORA desde el día 20 de julio de 1959 hasta el lamentable fallecimiento del señor MORA ARILDA, todo esto bajo el argumento de que quieren que todo lo que construyó el señor LUIS ALEJANDRO sea repartido entre sus hijos de forma equitativa, pero lo cierto es que ninguna de las mujeres que acudió al proceso a decir que convivieron con LUIS ALEJANDRO, inició el proceso de demanda de declaración de su supuesta unión marital de hecho y esto es porque son conscientes que la señora OTILIA ARDILA es quien ostenta tal calidad, quien estuvo de forma permanente durante toda la vida de Luis Alejandro, y con quien siempre tuvo una comunidad de vida, compartiendo el ámbito social, familiar y laboral de forma ininterrumpida desde el 20 de julio de 1959.

En los términos expuestos, respetuosamente, honorable Magistrada presento la sustentación del recurso de apelación, y solicito a su Despacho que **REVOQUE** la decisión adoptada por el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga en sentencia proferida el 23 de enero de 2024, y en consecuencia declare la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre la señora **OTILIA ARDILA** y **LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA**, de conformidad con las pretensiones impetradas en el escrito de demanda.

Atentamente,



SILVIA JULIANA RUEDA RANGEL

C.C. 1.098.776.562

T.P. 308.344 C. S. J.